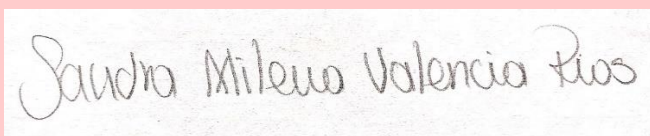


2020-110

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, septiembre 30 de 2021. La dejo en el sentido que el 05 de octubre de 2020, se notificó el demandado. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1460

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **JOSÉ MANUEL PEÑA RAMÍREZ**, contra **ADIELA CARDONA MARÍN**, de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá prorrogar el trámite.

Se advierte que el presente proceso se admitió mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020 y se notificó al demandado el 05 de octubre del mismo año.

El artículo 121 del Código General del Proceso, determina:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal,

no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada...Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses"...

De acuerdo con la norma prevista, este despacho estaría próximo a perder competencia para seguir conociendo del proceso, pero es claro que el asunto no se ha podido finiquitar, toda vez que se encuentra pendiente de realizar la audiencia, la cual estaba programada para el día 07 de septiembre, sin que haya sido posible su realización, por cuanto el demandante solicitó aplazamiento.

La norma citada, en su inciso 5 determina:

"...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso..."

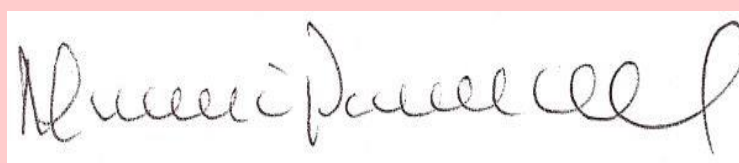
En consecuencia, el despacho acogiendo a lo reglamentado en el artículo ya referido del Código General del Proceso, prorrogará por seis (6) meses más la competencia en este proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas.

R E S U E L V E:

1°. **PRORROGAR** hasta por seis (6) meses la competencia en este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **JOSÉ MANUEL PEÑA RAMÍREZ**, contra **ADIELA CARDONA MARÍN**.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d0b77c25fb65e74a7e84dfd002a10a277bade297a196f8ebe2c006d5bffb90**

Documento generado en 30/09/2021 11:37:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>